



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2600

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja instaurada con radicado SDA No. 7963 del 21 de Febrero de 2008, se denunció mediante queja vía web, de forma anónima contaminación visual por aviso en el predio ubicado en la Carrera 9 No. 20-13 de la localidad de Candelaria.

Con el fin de atender la queja técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita técnica el día 18 de Marzo de 2008 al predio ubicado en la Carrera 9 No. 20-13 y se expidió el Informe Técnico No. 8731 del 3 de Junio de 2008, en el cuál se consignó que se encontró un establecimiento de servicio técnico y que según la información suministrada por algunos vendedores del local el establecimiento exhibía un pendón con el texto denominado "Reparamos cámaras local 203", ubicado en el tercer piso salido de la fachada, el cuál fue retirado aproximadamente un mes, razón por la cuál no se evidenció afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2600

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

UNICO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado SDA No. 7963 del 21 de Febrero de 2008, donde se denuncia contaminación visual generada en el predio ubicado en la Carrera 9 No. 20-13 de la localidad de Candelaria, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Paola chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo.
I.T. 8731 3-06-08